



61
presente
una

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019-2017-REGION ANCASH-DRTYPE/DPSC-CHIM

Chimbote, 26 de marzo del 2018

Exp. N° 086-2012-SANC-SDNC-ISST-CHIM

VISTOS: El recurso de apelación con registro N° 01710 de fecha 20 de febrero del 2018, de fojas 112 a 116 interpuesto por **INVERSIONES DULCEMAR S.A.C.** contra la Resolución Sub Directoral N° 102-2015-REGION ANCASH-DRTYPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 07 de noviembre del 2016, mediante la cual modifica la sanción propuesta contenida en el acta de infracción N° 086-2012 de fecha 23 de abril del 2012, emitida en el marco del procedimiento sancionador seguido contra dicho empleador, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo, Ley N° 28806 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

CONSIDERANDO:

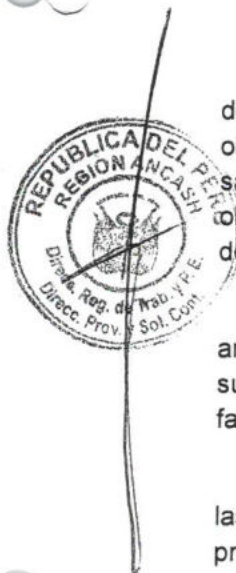
Que, la Autoridad Administrativa Regional de Trabajo, conduce en el ámbito de su jurisdicción Regional, el sistema funcional de inspecciones laborales en estricta observancia del marco normativo vigente, debiéndose destacar que el ejercicio de la potestad sancionadora, como consecuencia del ejercicio de facultad inspectiva se realiza con observancia a las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa y el respeto de los derechos constitucionales que les asiste a los administrados;

Que, los administrados gozan de la facultad de contradicción conforme al artículo 206° de la Ley N° 27444, que permite recurrir en vía administrativa aquellos actos que suponen la violación, desconocimiento o lesión de derechos o intereses legítimos, dicha facultad se ejerce en observancia de las formalidades que la ley exige;

Que, el artículo 7° numeral 7.2. del D.S. N° 019-2006-TR, establece que las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias son diligencias previas al procedimiento sancionador, que se efectúan de oficio por la inspección de trabajo y así poder comprobar si las empresas cumplen con las disposiciones vigentes en materia socio laboral y en caso de contravención adoptar las medidas que procedan en orden de garantizar y promover su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 102-2015-REGION ANCASH-DRTYPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 20 de agosto del 2015 se resuelve confirmar la sanción propuesta contenida en el acta de infracción N° 086-2012 de fecha 23 de abril del 2012 al centro de trabajo denominado INVERSIONES DULCEMAR S.A.C. con una multa ascendente a la suma de S/. 46.537 soles, por haber infringido las normas socios laborales con respecto a la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el sujeto inspeccionado, mediante el escrito con Registro N° 01710 de fecha 20 de febrero del 2018, interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral N° 102-2015-REGION ANCASH-DRTYPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 20 de agosto del 2015, fundamentando que no se ha meritado correctamente los fundamentos y las pruebas ofrecidas en el escrito de descargo del acta de infracción, mediante las cuales se ha acreditado que el cumplimiento de las normas a que se hacen referencia no corresponden a su representada. Pues, mediante los contratos de asociación en participación celebrados con su representada se acredita que los





PERU

Dirección Regional de
Trabajo y Promoción del
Empleo Ancash

Dirección de Prevención y
Solución de Conflictos

60
Slavuta

trabajadores registrados no pertenecen, ni han laborado en los períodos que se han indicado, deviniendo en nula de pleno derecho, acreditando con dichos contratos que se encuentran adjuntos en el expediente N° 24-2014-SANC-SDNC-ISST-CHIM;

Que, de la revisión de la resolución sub directoral apelada, del expediente así como de los contratos de asociación y participación firmados con la empresa CRIDANI S.A.C. y la empresa apelante, se puede apreciar que el centro de trabajo denominado INVERSIONES DULCE S.A.C. tiene la condición de ASOCIANTE y como una de sus obligaciones es que se encuentra encargado de la gestión y administración del negocio que se regula mediante el presente documento, actividad que realizara a través del personal que éste tiene directamente contratado o que contratara para tal fin, y respeto de quien asumirá la condición de empleadora, quedando bajo su responsabilidad el pago de todas las remuneraciones, beneficios laborales, aportes, contribuciones sociales, tributos que se generen en aplicación de la legislación laboral vigente. Por tanto es el responsable de los trabajadores censados, por ser empleadora; tal como se acredita en la cláusula cuarta, inciso b) del numeral 2 del contrato de asociación en participación en el negocio de fabricación de conservas y otros pactos realizados entre INVERSIONES DULCEMAR S.A.C. y CRIDANI S.A.C. de fecha 16 de abril del 2011 y lo cual implica que la empresa supervisada se encontraba en la obligación de cumplir con las normas socio laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores censados y con todo lo concerniente a los trabajadores censados;

Por estas consideraciones y en uso de la facultad conferida a este Despacho mediante las normas acotadas;

SE RESUELVE:

1) **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el centro de trabajo denominado **INVERSIONES DULCEMAR S.A.C.** contra la Resolución Sub Directoral N° 102-2015-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 20 de agosto del 2015;

2) **CONFIRMAR** la Resolución Sub Directoral N° 102-2015-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 20 de agosto del 2015 corriente a fojas 78 a 83, emitida por la Sub Dirección de Negociaciones Colectiva, Inspección, Seguridad y Salud en el Trabajo, en todos sus extremos; en consecuencia **DEVUELVA** los antecedentes a la oficina de origen para sus efectos.

HAGASE SABER

ORCC/DPSC

c.c. arch.-

